

de los ciudadanos peruanos es el Documento Nacional de Identidad, en el caso de extranjeros residentes es el Carné de Extranjería, salvo las excepciones establecidas por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, se conformará la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Salud, encargada del impulso, coordinación, desarrollo y seguimiento del intercambio prestacional a nivel de todos los subsectores y niveles de gobierno.

Segunda.- En un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, establecerá las normas reglamentarias que correspondan.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1024507-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1160

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL PORCENTAJE QUE DEBE PAGAR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT POR LA RECAUDACIÓN DE SUS APORTACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30073 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre diversas materias relacionadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud;

Que, en ese sentido el literal f) del artículo 2° del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de la seguridad social;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29816 establece como recursos propios de SUNAT, entre otros, el 1,4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad;

Que, es necesario dictar medidas que permitan la mejora de la gestión de recaudación de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, la reducción de la morosidad y la obtención de mayores recursos financieros para el otorgamiento oportuno y de calidad de las prestaciones que conforme a Ley, debe brindar ESSALUD a su población;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros, el 1 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad.

Adicionalmente, SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% por todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD, siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán preceptuados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Deber de informar

La SUNAT deberá comunicar dentro del primer trimestre de cada año a ESSALUD la estructura y los costos de gestión del periodo anterior, necesarios para ejecutar eficientemente las funciones de administración y/o recaudación respecto de las aportaciones a ESSALUD.

Asimismo, deberá informar con periodicidad trimestral a ESSALUD, el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos; el desarrollo de los planes de recaudación, detallando montos, la gestión de cobranza, acciones de fiscalización, facilidades de pago y/o fraccionamientos, procedimientos contenciosos tributarios y otros requeridos por ESSALUD.

Artículo 3.- Normas reglamentarias

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias relacionadas con el establecimiento de indicadores y metas:

a) Indicadores para el control de gestión en deuda (reducción de morosidad) y fiscalización a tres (3) años para principales y medianos contribuyentes, tasa de recuperación de deuda y gestión de fiscalización, recaudación y de acreditación de asegurados.

b) Ampliación del número de inspecciones, verificaciones y otras acciones de control.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única.- Modifíquese el literal c) del artículo 13° de la Ley N° 29816, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°. Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:
(...)

c) El 1.4 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades.

Adicionalmente, SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% por todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD, siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán preceptuados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio

de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1024507-5

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan al Ministro del Interior a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 412-2013-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Walter Jorge Albán Peralta, Ministro del Interior, se ausentará del país por motivos personales, del 12 al 15 de diciembre de 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio del Interior y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la misma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Walter Jorge Albán Peralta, Ministro del Interior, a ausentarse del país por motivos personales, del 12 al 15 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- Encargar al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Cartera del Interior, a partir del 12 de diciembre y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1024509-3

Constituyen Comisión Multisectorial para proponer los Lineamientos “Primero la Infancia” y el Plan de Acciones Integradas para el periodo 2014-2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 413-2013-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese contexto, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como primer objetivo de política asegurar el desarrollo óptimo de la infancia a través de la acción intersectorial concertada del Estado en cada región;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021”, que consta de ocho (8) capítulos y comprende cuatro (4) objetivos estratégicos organizados en función de la línea de vida:

1) Garantizar el Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad;

2) Garantizar la Continuación del Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 6 a 11 años de edad; 3) Consolidar el Crecimiento y Desarrollo Integral de las y los Adolescentes de 12 a 17 años de edad; y, 4) Garantizar la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de 0 a 17 años de edad; así como 25 resultados esperados al año 2021, y seis (6) metas emblemáticas, como instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país a fin de orientar la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, la cual expresa la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano, entre los que se encuentran el Eje Estratégico 1: Nutrición Infantil, y el Eje Estratégico 2: Desarrollo Infantil Temprano;

Que, el desarrollo infantil temprano transcurre desde la concepción hasta los cinco (5) años de vida, y consiste en un proceso multidimensional, progresivo, integral y oportuno, que se traduce en la adquisición de habilidades cada vez más complejas, que permite al niño y la niña una mayor autonomía y capacidad de interactuar con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos; mejorando sus oportunidades y su potencial para consolidarse en la adultez como ciudadanos solidarios, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad;

Que, el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas debe atenderse por medio de una gestión multisectorial, debiendo unificarse enfoques y lineamientos comunes, que permitan complementar las acciones de los diferentes sectores, orientados a lograr que los niños y niñas como sujetos de derecho presenten un buen estado de salud, sean capaces de desenvolverse y pensar con lógica propia, sean comunicacionalmente efectivos, desarrollen su capacidad de iniciativa, sean emocionalmente seguros de sí, solidarios, socialmente competentes y autónomos, con derecho a vivir una infancia feliz, con igualdad de oportunidades, en un marco de respeto a sus particularidades;